



Cámara de Comercio  
de Cartagena

**RESOLUCIÓN No. 22**  
**(24 de julio de 2019)**

**Por la cual se niega un recurso de reposición y en subsidio de apelación**

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 15 de abril de 2019, se profirió la Resolución N°4 mediante la cual se resolvió confirmar en todas sus partes el Acto Administrativo de inscripción N°147035 del libro IX del registro mercantil de fecha 14 de febrero de 2019, correspondiente al registro del Acta N°53 del 13 de septiembre de 2018 de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA & CIA. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Radicado N°5811128 mediante la cual se aprueba la designación del señor HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA como representante legal de la sociedad y se remueve a los señores JAMES KOSTOHRZY y LUIS MOLINA como Liquidador Principal y Suplente, respectivamente. Adicional a lo anterior se concedió el Recurso Subsidiario de Apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio interpuesto por el señor JAMES ALEXANDER KOSTHORYZ y la señora MARIA JOSEFINA VERGARA DE KOSTOHRZY, y se ordenó remitir la solicitud de recusación previa presentada en el escrito del recurso, enviando copia de todo lo actuado a dicha entidad para que se surta la alzada y se resuelva sobre la procedencia de la recusación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de dicho Acto Administrativo, ya que, por ser un acto de trámite, se ordenó comunicar a las partes lo resuelto con la indicación que sobre la misma no proceden recursos.
2. Que el día 23 de abril de 2019, bajo radicado 6106637, el señor JAMES ALEXANDER KOSTHORYZ presentó solicitud de adición contra la Resolución N°4 del 15 de abril de 2019 emitida por esta Cámara de Comercio, y fundamenta su escrito en las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.
3. Que el día 2 de mayo de 2019, bajo radicado 6153606, el señor OMAR ARNEDO MONTES, en calidad de apoderado general de JAMES ALEXANDER KOSTOHRZY, presentó recurso contra la Resolución No. 4 del 15 de abril de 2019, solicitando la *nulidad del procedimiento administrativo*, en consideración a que la Cámara de Comercio de Cartagena *envió el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, aun cuando no había finalizado el término de la ejecutoria de la Resolución No. 4 del 15 de abril de 2019*.
4. Que el día 13 de mayo de 2019, la Cámara de Comercio de Cartagena profiere la Resolución No. 9, mediante la cual se niega la solicitud de adición y nulidad del procedimiento administrativo a que se hace mención en los apartes anteriores, en consideración a que la Resolución No. 4 del 15 de abril de 2019 no es un acto definitivo sino de trámite, por tanto, contra el mismo no procedían recursos y en cuanto a la nulidad del procedimiento administrativo, la Cámara de Comercio la niega por no ser competente.
5. No obstante a lo anterior, el señor OMAR ARNEDO MONTES, actuando como apoderado del señor JAMES ALEXANDER KOSTHORYZ, el día 28 de mayo de 2019 y bajo el radicado No. 6301209, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 9 del 13 de mayo de 2019 que niega la solicitud de nulidad por improcedente.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

Sede Principal: Centro, Calle Santa Teresa No. 32-41 ☎Tel: (+57 5) 6501110 / 11 - Fax: (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real: Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real ☎Tel: (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco: Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 ☎Tel: (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar: Cra. 51 Calle 22, Esquina ☎Tel: (+57 5) 6861299

Seccional la Línea: San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No. 16-238 ☎Tel: (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co ☎Cartagena de Indias – Colombia





Cámara de Comercio  
de Cartagena

Así las cosas, esta Cámara de Comercio procede a valorar la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoados, para lo cual es necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos que a su vez vienen dados en el pronunciamiento realizado por este ente registral en la Resolución No. 9 del 13 de mayo de 2019, en cuanto a la oportunidad y procedencia para interponer los recursos.

Que el artículo 74 del CPACA establece claramente la oportunidad y forma de interponer las solicitudes de aclaración y adición de los actos administrativos, esto es, mediante el ejercicio del Recurso de Reposición que a la letra dice:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*
2. *(...)*

Se reitera que los Recursos en vía administrativa proceden contra los actos definitivos sean de carácter particular o concreto, nunca contra actos de mero trámite o ejecución. Esto viene señalado en el Art 75 del CPACA y ha venido reforzado por pronunciamientos del Consejo de Estado en los que señala que los actos administrativos definitivos concluyen la actuación administrativa, en tanto deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, ya sea porque crearon, modificaron o extinguieron una situación jurídica particular.

Los de trámite, por su parte, contienen las decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero no concluyen la actuación administrativa, a menos que *“la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo”* (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000232500020110032701 (37032013), feb. 19/15, C. P. Gustavo Gómez)

A este respecto, además se debe tener en cuenta que las Cámaras de Comercio tienen sus competencias definidas de manera expresa y reglada. Las principales están consagradas en el artículo 86 del Código de Comercio y contamos con instrucciones específicas para el cumplimiento de estas en la Circular 02 de 23 de noviembre de 2016 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

A su turno, la mencionada Circular proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el Subnumeral 3.3.1 del Numeral 3.3, textualmente señala:

*“Las Cámaras de Comercio deben negar los recursos administrativos por improcedentes cuando:*  
- ***Se interponen contra un acto de ejecución o trámite (...)*** (negritas fuera del texto)

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante Resolución No. 9 del 13 de mayo de 2019 resolvió negar por improcedentes los recursos, por haberse interpuesto contra un acto de trámite, como lo es la Resolución No. 4 del 15 de abril de 2019, como quiera que dicha decisión no se encontraba ejecutoriada al haber sido concedido el recurso de apelación, y por estar en ese momento en estudio por la Superintendencia de Industria y Comercio dicho recurso, que actualmente fue resuelto mediante **Resolución No. 21199 del 14 de junio de 2019** de la SIC, donde ordena revocar el acto administrativo de registro No. 147.035 del Libro IX del Registro Mercantil, y **NEGAR la solicitud de nulidad del procedimiento administrativo** adelantado para la resolución de los recursos en sede administrativa, presentada por JAMES ALEXANDER KOSTOHRYS VERGARA; decisión con la cual si se concluye la actuación administrativa.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Sede Principal: Centro, Calle Santa Teresa No. 32-41 • Tel: (+57 5) 6501110 / 11 - Fax: (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real: Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real • Tel: (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco: Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 • Tel: (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar: Cra. 51 Calle 22, Esquina • Tel: (+57 5) 6861299

Seccional la Línea: San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No. 16-238 • Tel: (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co • Cartagena de Indias – Colombia





Cámara de Comercio  
de Cartagena

Ahora bien, no obstante a que la Superintendencia de Industria y Comercio ya se pronunció mediante la Resolución No. 21199 de 2019, antes citada, respecto al recurso interpuesto contra la Resolución No. 9 del 13 de mayo de 2019, que nos ocupa, en la misma Circular de la SIC, capítulo tercero, que trata de los recursos administrativos, esta Superintendencia estableció:

**"3.2. Aspectos importantes**

**(...) *Contra la resolución que resuelva un recurso de reposición y/o apelación, no procede recurso alguno.***

En virtud de esta disposición, la Cámara de Comercio de Cartagena, en el numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 09 del 13 de mayo de 2019, objeto de impugnación, puso en conocimiento del recurrente, de forma expresa, lo siguiente:

**"TERCERO: NOTIFICAR a los señores JAMES ALEXANDER KOSTHORYZ y HERNANDO VERGARA TAMARA por medio de su apoderado RODRIGO VICENTE MARTINEZ TORRES, acerca de la decisión de esta resolución, *informándoles que, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.*"** (subrayado y negrita fuera de texto)

En consecuencia, el recurrente conocía acerca de la improcedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso, razón por la cual deberá negarse.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara de Comercio de Cartagena;

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución N°09 del 13 de mayo de 2019, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor OMAR ARNEDO MONTES, como apoderado del señor JAMES ALEXANDER KOSTOHRYZ, acerca de la decisión de esta resolución, informándole que, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**TERCERO: PUBLICAR** en la página web de esta Cámara de Comercio la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2.019).

**María Rosario Piñeres Espinosa**  
Directora de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

**Nancy Blanco Morante**  
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Abogado Asesor Jurídico DDG  
Revisó: Jefe del Departamento de Registro NBM  
Aprobó: Directora de Servicios Registrales MPE

Sede Principal: Centro, Calle Santa Teresa No. 32-41 ◦ Tel: (+57 5) 6501110 / 11 - Fax: (+57 5) 650 1126  
Sede Ronda Real: Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real ◦ Tel: (+57 5) 6535010 - 6535011  
Seccional Turbaco: Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 ◦ Tel: (+57 5) 6639243  
Seccional El Carmen de Bolívar: Cra. 51 Calle 22, Esquina ◦ Tel: (+57 5) 6861299  
Seccional la Línea: San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No. 16-238 ◦ Tel: (+57 5) 6299293  
www.cccartagena.org.co ◦ Cartagena de Indias – Colombia

